



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FLOR ÁNGELA RODRÍGUEZ CASTILLO Y OTRO.
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARÍA RAMONA CASTILLO BAUTISTA Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00230-00

ANTECEDENTES

1º En providencia del 16/12/2022 se ordenó obedecer y cumplir la decisión adoptada en el fallo de tutela con radicación n.º 2022-00265, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, que tuteló los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la señora María del Rosario García Buitrago y ordenó al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva que en el término de 48 horas se enviara el trámite del recurso de apelación interpuesto el día 22/11/2022 dentro del proceso de pertenencia 2017-00230 al superior funcional.

2º Con ocasión de la orden emitida, este Despacho, el 16/12/2022 procedió a enviar la apelación de acuerdo con la orden emitida en sede de tutela.

3º Ese mismo día, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto "que pretende conceder la apelación", como quiera que el fallo de tutela al que se alude más arriba, fue impugnado, por lo que no estaba en firme para cuando se cumplió la orden por este Despacho.

4º De dicho recurso se corrió traslado en lista (art. 110 C.G.P.) por el término de 3 días, el 13 de enero de la presente anualidad, sin pronunciamiento de la contraparte:

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público							
CONSECUTIVO TRASLADO: 001							
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva							
TRASLADOS CIVILES							
Art. 110 C.G.P.							
TERMINO INICIAL DEL TRASLADO 13/01/2023							
Numero de Expediente	Clase de Proceso	Demandante/ Denunciante	Demandado /Procesado	Clase de traslado	Término	Fecha Inicial	Fecha venecimiento
154074089002-2017-00230-00	PERTENENCIA	FLOR ÁNGELA RODRÍGUEZ CASTRO CASTILLO Y OTRO	HEREDEROS DE MARÍA RAMONA CASTILLO BAUTISTA Y OTROS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	3 días	16/01/2023	18/01/2023
 ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO Secretaria							
CONSTANCIA							
El presente traslado se fija en un lugar público de la secretaria de este despacho judicial, así como en la página web de la Rama Judicial Ixk Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, siendo las ocho de la mañana del trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023) y corre desde el día siguiente, conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 110 del C.G.P.							



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

5º Como novedades, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora aportó excusa médica (incapacidad) con el fin de justificar su inasistencia a la audiencia programada para el pasado 31/01/2023 y solicita nueva fecha para su continuación.

CONSIDERACIONES

1ª Del recurso de apelación y en subsidio apelación: Analizados los argumentos expuestos por el recurrente, observa el Despacho que no habrá lugar a acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante, acudiendo a lo señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, que al efecto reza:

“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

Como puede verse, este Despacho procedió a cumplir dentro del término señalado en el fallo de primera instancia de tutela, la orden de conceder la apelación del asunto civil con radicación 2017-00230, pues el juez de tutela otorgó un término perentorio en horas para acatarlo, cumplimiento inmediato que debía ejecutar este juzgado con base en la norma descrita. En ese sentido se denegará el recurso de reposición.

Ahora bien, en lo que atañe al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se rechazará de plano, como quiera que la providencia que ordena obedecer y cumplir una orden de tutela, no es susceptible de tal recurso, es decir, no se enlista en el art. 321 del C.G.P.

2º De la excusa del apoderado de la parte demandante y de la fijación de nueva fecha para audiencia: Debe señalarse, que en el día 31/01/2023 previsto para continuar la inspección judicial se tuvo como justificada la inasistencia del apoderado de la activa, con base en los documentos médicos remitidos al buzón electrónico del Despacho; además, ese mismo día, se fijó nueva fecha para continuación de audiencia, **para el próximo 21/03/2023 a las 09:00 am**, de manera que no queda nada pendiente por resolver.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – DENEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, interpuesto en contra del auto del 16/12/2022 que ordenó obedecer y cumplir orden del juez de tutela, por las razones señaladas en la motivación.

SEGUNDO. – RECHAZAR de plano por improcedente, el recurso de apelación presentado en contra de la providencia del 16/12/2022, por las razones indicadas en la parte motiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. – REITERAR las decisiones adoptadas en la audiencia celebrada el pasado 31/01/2023 respecto de tener por justificada la inasistencia del apoderado de la parte demandante y fijar el próximo 21/03/2023 a las 9:00 am como fecha y hora para continuar con audiencia, conforme se explicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **005** de hoy **diez (10) de febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583b1d72c9f81fca4d9fc91655a5f71d034b50290df8296050bfb9b4bd43133**

Documento generado en 09/02/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>